



San Andrés, Islas, Veintidos (22) de Septiembre de 2020

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	8800140030022020-00096-00
DEMANDANTE	SAMUEL ENRIQUE AGUIRRE AGUIRRE
DEMANDADO	VICTOR IVAN DAZA SALAZAR
Auto Interlocutorio No.	0338

Vista la presente demanda promovida por SAMUEL ENRIQUE AGUIRRE AGUIRRE a través de apoderado judicial, contra, **VICTOR IVAN SALAZAR** el cual se registró por el trámite de un proceso VERBAL, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SAMUEL ENRIQUE AGUIRRE AGUIRRE** a través de apoderado judicial, contra **VICTOR IVAN DAZA SALAZAR**, por la suma de:

- La suma de \$50.000.000 M/CTE que se hizo exigible el 30 de abril de 2019, representados en la Cláusula tercera del Contrato de compraventa de Acciones suscrito el día 12 de mayo de 2018.
- La suma de \$50.000.000 M/TE representados en la cláusula tercera del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito el día 12 de mayo de 2018 que tenía como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020, pero que se declara igualmente vencida por haberse pactado renuncia del requerimiento para pago.
- Por la suma de \$25.000.000 M/CTE representado en la cláusula séptima del contrato de compraventa de Acciones suscrito el 12 de mayo de 2018 por concepto

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen.-Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

TERCERO: Notificar a los demandados, del presente auto conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.21.527.951 y portador de la T.P. No.196.257 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE